



Art. 79. Si por haber perecido dos o mas personas en un mismo acontecimiento, como en un naufragio, incendio, ruina o batalla, o por otra causa cualquiera, no pudiere saberse el orden en que han ocurrido sus fallecimientos, se procederá en todos casos como si dichas personas hubiesen perecido en un mismo momento y ninguna de ellas hubiese sobrevivido a las otras.

CODIGO CIVIL - REPUBLICA DE CHILE



**¿DONDE LOS RESTOS?
¿EN QUÉ ZONA
LOS DESPERDICIOS?**

¿Dónde los restos en qué zona los desperdicios?

CREADOR/A

Gonzalo Díaz

FECHA DE CREACIÓN

1995

DESCRIPCIÓN

Obra bidimensional de formato rectangular. En el extremo superior derecho hacia el centro el artículo 79 del código civil chileno. En el extremo inferior izquierdo fotografía con tres personas. En el centro y verticalmente pedazo de fotografía del océano. En la orilla derecha en el centro se inscribe la frase "¿DONDE LOS RESTOS? ¿EN QUÉ ZONA LOS DESPERDICIOS?". Fondo blanco.

FORMATO

Grabado

DIMENSIONES

Ancho 103 cm - Alto 133 cm

FUENTE DE INFORMACIÓN

[SURDOC](#)

INSTITUCIÓN

[Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio](#)

UBICACIÓN

[Sotomayor 233, 2361789 Valparaíso, Región de Valparaíso, Chile](#)